

EL REGISTRO DE LA GARANTIA PRENDARIA SIN DESPLAZAMIENTO EN BOLIVIA: LEGISLACION COMPARADA Y LAS NUEVAS TENDENCIAS

Gonzales Ibáñez Ximena Carol¹

¹Docente de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas - UAJMS

RESUMEN

El presente artículo examina la normativa que regula el registro de la prenda sin desplazamiento en Bolivia, clase de garantía real que se da para el cumplimiento de obligaciones crediticias sobre bienes muebles cuya posesión continúa en manos del deudor propietario o en la de un tercero, este contrato de préstamo requiere de formalidades previas para su otorgamiento, entre ellos su registro en algún registro público que en Bolivia se viene realizando en Derechos Reales y Fundempresa, pero este registro no es específico ni completo, generando la posibilidad de originar riesgos tanto para el acreedor como para la prenda en sí, por lo que en el presente trabajo se realiza un análisis teórico de este tipo de garantía, como también un análisis del registro en la normativa boliviana y su cotejo con el derecho comparado, observación adecuada también frente al contexto internacional sobre las nuevas tendencias en materia de aplicación de garantías prendarias, arribándose a la conclusión de que nuestra legislación necesita establecer un sistema de registro de garantías prendarias más específico, digitalizado y de vanguardia.

PALABRAS CLAVE

Prenda sin desplazamiento, contrato de prenda sin desplazamiento, registro de la prenda sin desplazamiento.

ABSTRACT

The present article examines the regulations governing the registration of the pledge without displacement in Bolivia, a kind of real guarantee that is given for the fulfillment of credit obligations on movable property whose possession continues in the hands of the owner debtor or in the of a third party, this loan contract requires prior formalities for its granting, including its registration in a public registry that is being carried out in Real and Fundempresa Rights in Bolivia, but this registration is not specific or complete, generating the possibility of originating risks both for the creditor and for the pledge itself, so in this work a theoretical analysis of this type of guarantee is performed, as well as an analysis of the registry in Bolivian regulations and its comparison with the comparative law, adequate observation also against the international context on new trends in application of collateral guarantees, arriving at the conclusion that our legislation needs to establish a more specific, digitalized and avant-garde collateral registry system.

KEY WORDS

Garment without displacement, pledge contract without displacement, registration of the pledge without displacement.

INTRODUCCIÓN

La mayoría de los países latinoamericanos se encuentran en la actualidad confrontando competencias en los ámbitos industriales, comerciales y productivos, por lo que existe la tendencia a generar una mayor actividad crediticia, no solo dentro de cada país sino también para aquellas actividades crediticias entre las fronteras. Por lo que existe un acceso al crédito financiero para constituir una fuente de capital clave en el crecimiento económico e inversión financiera.

Todo esto genera una creciente evolución de transacciones crediticias con un régimen de garantías mobiliarias cada vez más exigentes en cuanto a los mecanismos jurídicos adecuados a las necesidades de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y facilitar el acceso adecuado al crédito para mantener al sector privado accesible a operaciones comerciales entre empresas y particulares.

El fortalecimiento y la modernización de los marcos jurídicos e instituciones en materia de garantías mobiliarias constituyen, por lo tanto, tareas primordiales para estimular el crecimiento económico sostenible, reducir el desempleo y elevar los niveles de vida. (García Medina 2009).

Por otra parte, hay muchos muebles (y particularmente las maquinas) que son las que producen bienes, por lo que el deudor debe retenerlos en su poder, inclusive como un medio de pagar la deuda contraída con el acreedor prendario. De esta manera ha nacido la llamada prenda sin desplazamiento, como un derecho real constituido a favor de terceros sobre una cosa mueble que no pasa a poder del acreedor, sino que es conservada por el deudor. Lo que sustancialmente distingue la hipoteca de la prenda, no es el carácter mueble o inmueble de la cual recae el derecho real, sino la circunstancia de que el deudor conserve o no en su poder la cosa

dada en prenda, es así que hay bienes muebles sin desplazamiento que tienen un valor monetario más elevado incluso que un bien inmueble. (Marco and Celi Arévalo n.d.).

El Código Civil de Bolivia establece en los arts. 1421, 1423 y 1424 a la prenda sin desplazamiento que debe ser constituida en documento público, con la inscripción en los registros respectivos y la guarda y cuidado de la cosa bajo la responsabilidad del deudor. ("Código Civil Boliviano » Derechoteca" n.d.).

Esta normativa señala que para el efecto de su oponibilidad a terceros debe ser registrada necesariamente en los registros respectivos.

El artículo 54 del Decreto Supremo 27957 sobre Derechos Reales reconoce el registro de la prenda sin desplazamiento, registro que sin duda es reconocido por esta disposición normativa y se encuentra inserto como un registro más dentro de todos los registros que Derechos Reales tiene en sus archivos. ("Bolivia: Reglamento, Modificación y Actualización a La Ley de Inscripción de Derechos Reales, DS No 27957, 24 de Diciembre de 2004" n.d.).

Es necesario puntualizar que la legislación boliviana en la actualidad reconoce un registro de prendas sin desplazamiento, pero es menester establecer que dicho registro no es específico, en cuanto a establecer su oponibilidad a terceros ni se encuentra actualizado con relación a otras prendas o ante un sistema moderno que ayude a que se coordinen dichos registros con otras instituciones o empresas que de acuerdo a la actividad comercial a la que se encuentra un deudor prendario, requiere que dicho bien sea conservado en el tiempo, más aún se identifica un vacío en el registro en cuanto a que no existe plasmado en el mismo una prohibición de volver a grabarse el mismo bien.

Estos bienes reales son perecederos a

diferencia de las garantías inmobiliarias que tienden a valorizarse con el tiempo, por lo que se considera de mucha importancia que en la legislación boliviana se planteen reformas al régimen de las garantías mobiliarias y responder con mayor facilidad y flexibilidad a las necesidades urgentes del financiamiento crediticio. Por lo que el adquirir, probar y conservar la inscripción de un contrato de prenda sin desplazamiento en los registros respectivos, garantizaría el control de los bienes prendarios y los derechos del acreedor.

Por lo que en el presente artículo se plantea la necesidad de la investigación sobre al sistema actual de registro de las prendas sin desplazamiento puesto que las mismas no plasman un sistema articulado de registro con otras entidades que manejan el rubro al que genera la misma prenda, como lo dice el Código de Comercio que sería el registro comercial llamado Fundempresa o cualquier otro.

Conceptualizaciones, características y diferencias de la garantía prendaria

En el presente artículo es necesario puntualizar el término de la palabra prenda "... ofrece en el lenguaje jurídico tres acepciones diversas: se aplica tanto al derecho real, al contrato que sirve para constituirlo, o a la cosa entregada en garantía". (Marco and Celi Arévalo n.d.).

Por lo que la prenda es un derecho real de garantía, que tiene como función asegurar al acreedor el cumplimiento y satisfacción de su crédito y el deudor entrega al acreedor un bien mueble de su propiedad en garantía del crédito, constituyéndose la prenda sobre ese bien mueble entregado.

Determinar las características de la prenda crediticia ayuda a entender el valor y significado de esta garantía en cuanto a la importancia de su registro, por lo que se señala las siguientes:

i. Es una obligación accesoria, porque

garantiza una obligación principal, de tal forma que rigen los principios de que si ésta se extingue, se extingue también la prenda.

- ii. Es una obligación indivisible, porque cada una de las cosas prendadas garantizan la totalidad de la deuda y que mientras una parte de ésta, no haya sido pagada, la garantía no puede ser cancelada ni reducida.
- iii. Debe recaer sobre bienes muebles, porque se consideran como tal a los bienes corporales (los que pueden trasladarse de un lugar a otro sin perder su valor económico) y los bienes incorporeales (créditos ordinarios, pólizas de seguros, valores mobiliarios, acciones, letras de cambio, warrants, certificados de embarque, patentes, derechos de autor), entre otros.
- iv. El bien dado en garantía debe entregarse física o jurídicamente al acreedor o al depositario que debe guardarlo y si es sin desplazamiento queda en poder del deudor.
- v. La prenda se extiende a todos los accesorios del bien, porque los frutos y aumentos del bien prendado pertenecen al propietario, salvo pacto distinto.
- vi. La entrega jurídica sólo procede respecto de bienes muebles inscritos y sólo surte efectos desde su inscripción en el registro respectivo.

De las características señaladas se puntualiza algunas diferencias entre la garantía prendaria y la garantía hipotecaria, que como se dijo sirven de aval o precaución para asegurar el cumplimiento de una obligación crediticia.

La garantía hipotecaria o hipoteca se refiere crédito otorgado con la garantía del registro de bienes inmuebles de propiedad del deudor consistente por ejemplo sobre un lote de terreno, una vivienda, una finca, etc., en este contrato de crédito-

to se requiere obligatoriamente celebrarlo en instrumento público con registrado en las oficinas de Derechos Reales, para el caso de la hipoteca de inmuebles el deudor propietario se queda con la posesión del bien, no pudiendo disponer del mismo.

En la garantía prendaria el crédito recae sobre bienes muebles consistentes en objetos como ser los enseres personales, enseres de vivienda, joyas, automóviles, maquinaria, etc., este tipo de crédito no requiere necesariamente ser celebrado en documento público, en este tipo de prenda el deudor si se desprende de la posesión.

Por ese motivo, la existencia de la prenda sin desplazamiento está limitada en los ordenamientos jurídicos a aquellos bienes muebles que puedan, de alguna forma, asimilarse a bienes inmuebles por su importancia económica y por la susceptibilidad de ser inscritos en registros públicos, porque son bienes de alto valor económico y que son de utilidad del deudor prendario para su trabajo y que no se pueden desplazar o mover.

De ello se desprende también el analizar las diferencias entre la garantía prendaria simplemente sin desplazamiento y la garantía prendaria con desplazamiento.

La prenda con desplazamiento consiste cuando el bien dado en garantía es entregado físicamente al acreedor o a un tercero que debe guardarlo, en este caso es un depositario, este tipo de prenda se da mayormente en los casos de garantías prendarias con registro cuando se otorga un vehículo como garantía, esta es registrada como gravamen en los registros públicos que en Bolivia corresponde ante las Unidades Operativas de Tránsito de la Policía Boliviana.

La prenda sin desplazamiento tiene como característica que el bien dado en garantía queda en poder del deudor, esta es la

excepción a la regla y sólo es permitido cuando expresamente la ley lo autoriza, tal es el caso de la prenda industrial, minera, agrícola, entre otras, que en Bolivia se viene registrando en Derechos Reales en aplicación al art. 54 del D.S. 27957 del 24 de diciembre del 2004. (“Bolivia: Reglamento, Modificación y Actualización a La Ley de Inscripción de Derechos Reales, DS No 27957, 24 de Diciembre de 2004” n.d.)

Dentro de la actividad comercial y financiera se aplican garantías prendarias más frecuentes que otras por ejemplo como en el caso de la prenda mercantil que tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación comercial y la prenda industrial que apoya a la actividad industrial y que opera sobre maquinarias, equipos, herramientas, medios de transporte y demás elementos de trabajo, como también las materias primas, semi elaboradas, los envases y cualquier producto manufacturado o en proceso de manufactura, manteniendo su tenencia y uso.

El agricultor o ganadero cuando da una garantía algún equipo, maquinaria o herramienta del uso de su actividad, cuando adquiere un crédito éste conserva la posesión de los bienes dados en prenda, teniendo derecho a usarla.

Este contrato de prenda agrícola debe constar por escritura pública o documento privado con firmas legalizadas notarialmente y debe ser inscrito en los registros correspondientes como lo señala el art. 1421 del Código Civil Boliviano. (“Código Civil Boliviano » Derechoteca” n.d.).

La Legislación Boliviana y los registros de las prendas sin desplazamiento

El Código Civil establece la normativa para el registro de estas prendas sin desplazamiento en los artículos 1417 al 1428, estableciéndose dentro de las prendas de los bienes muebles.

La prenda de bienes se entiende a aquella que debe constituirse con la entrega de la cosa al acreedor o a un tercero designado por las partes como lo dice el artículo 1403, pero para el caso de la prenda sin desplazamiento, establece además que deberán estar sujetas a leyes especiales y concernientes al respecto en cuanto a su otorgamiento. ("Código Civil Boliviano » Derechoteca" n.d.).

Las prendas agrícolas, industriales y las hoteleras son las que nuestra legislación hace mención con preferencia, estableciéndose a aquellas como los instrumentos y productos de su explotación en caso del agricultor y ganadero, los muebles y menaje del hotelero y las materias primas elaboradas en la actividad industrial, todas éstas deberán ser de propiedad exclusiva del deudor prendario y que el destino de dicho préstamo o crédito solo corresponde a ser destinado a la explotación específica de esa actividad.

El Código de Comercio da también las formalidades y registros de las prendas sin desplazamiento en concordancia con el Código Civil, estableciendo que deben ser registradas en los Registros de Comercio o en los registros especiales correspondientes (Comercio, n.d.), al efecto estos registros correspondientes en la práctica lo viene efectuándose en los registros de Fundempresa.

En FUNDEMPRESA se establece el registro de algunas prendas sin desplazamiento, generalmente en el caso cuando la empresa tiene en su poder algún bien que debe garantizar el crédito que favorecerá en la actividad comercial de la misma, registro que consiste en el gravamen que pesa para esa empresa. (SOCIEDADES and GENERAL, n.d.).

En este caso puntual del registro en Fundempresa nace una interrogante, que ocurre cuando el deudor no tiene empresa y cuanta con esta garantía para ofrecer

a su acreedor? dicho registro se consideraría a que el bien dado solo debería estar registrado en Derechos Reales, pero este bien genera en su uso una actividad económica que genera frutos, por lo que se considera necesario que ese registro se articule con otro registro especial.

La ASFI (Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero), establece garantías reales para el otorgamiento de créditos a las garantías prendarias con desplazamiento cuando la Entidad Supervisada tiene en su poder la garantía otorgada por el cliente y a las garantías sin desplazamiento cuando el cliente no entrega a la entidad supervisada la garantía, debiendo establecerse el monto o valor neto determinado por un perito evaluador en base a cotizaciones documentadas. (A. de S. del S. F. E. P. de B. ASFI, n.d.), se establece que para las prendas con y sin desplazamiento sean estos algún tipo de mercadería o productos agropecuarios, las mismas deben quedar en poder del deudor o de un tercero depositario, debiendo constituirse bajo algún tipo de seguros que sean vigentes y que respondan a los riesgos que pudieran afectarle. (A. D. S. F. L. P. B. ASFI, n.d.)

Las oficinas de Derechos Reales registran las prendas generando un código que empieza con la letra mayúscula PD o SD seguido de un número específico, en la que se indica el tipo de prenda, de documento de crédito, monto, datos de la prenda y con el nombre de un depositario, pero no indica si esa prenda ha sido otorgada en otro crédito, con otro acreedor como lo establecen los registros para bienes inmuebles en la que se anotan los gravámenes y sus cancelaciones si las tuviera.

De toda esta mención teórica y doctrinal de las prendas en nuestra legislación ayuda a ubicar la gama de actividades en las que un deudor crediticio tiene en sus posibilidades de ser usadas al momento

de adquirir una obligación crediticia, a las que a su vez el acreedor se garantiza al aceptar las mismas, pero en la actualidad el registro de esas actividades crediticias, comerciales e industriales dada el caso, llegado el momento no convergen en antecedentes crediticios articulados entre los registros de las mismas garantías prendarias otorgadas, generando de esta manera riesgos al mismo acreedor.

Del estudio normativo del registro de las prendas sin desplazamiento en Bolivia, se concluye que si se establecen los registros y son reconocidas como garantías reales para el otorgamiento de créditos, pero nace la pregunta se lleva un registro específico, detallado, que interrelacione la garantía con el deudor?, como se centraliza esa información y datos de las prendas sin desplazamiento?, que efectividad hay en el registro en cuanto a los datos del deudor para que no sea registrada y dada en otro crédito ante otra institución financiera?

De lo analizado, nace una la necesidad de que las prendas sin desplazamiento en Bolivia requieren de un registro más específico, que plasme la historia dejada en esa garantía y de los contratos que la generaron.

Legislación comparada

Dentro de las técnicas del estudio del Derecho es el derecho comparado, que ayuda a contrastar instituciones o figuras jurídicas de distintos ordenamientos con el fin de profundizar en el conocimiento de un aspecto propio de estudio e investigación, la comparación y contraste de la forma y registro de este tipo de garantías en otros países permite analizar estas legislaciones positivas y realizar una comparación con la nuestra para permitir identificar las finalidades perseguidas sobre el tema.

En este sentido, es importante considerar la situación de estos bienes en otros

países especialmente en Latinoamérica, sobre el tema y se considera analizar además las nuevas tendencias en materia de aplicación de garantías prendarias en cuanto a modelos legislativos propuestos por organismos internacionales. (Manuel and Moreno, n.d.)

Haciendo un análisis de algunos países especialmente latinoamericanos más cercanos a Bolivia se señala a la Argentina, Chile y Perú que han modificado y actualizado su sistema de registros en materia de prendas al momento del otorgamiento de créditos.

En la Argentina, los bienes muebles se inscriben en un registro nacional denominado Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios –dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, dicho registro tiene oficinas en las ciudades más importantes del país (unas 270 oficinas para prendas y alrededor de 700 registros automotores). Las prendas de patentes y marcas deben, además, inscribirse en el registro Nacional de la Propiedad Intelectual. Las prendas sobre acciones se inscriben en el Registro Público de Comercio y también deben registrarse en los libros de la sociedad respectiva. (All 2007)

La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios tiene a su cargo el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, (DNRPA) el contrato de prenda en formato digital, la firma digital de las partes intervinientes para la gestión del contrato de prenda se realiza para la compra de vehículos o bienes muebles no registrables con financiación, y es el que le garantiza a quien presta el dinero que pueda ejecutar o rematar el bien prendaado para el cobro del saldo no pagado por el comprador.

La prenda digital se inscribe y se paga a través de este portal web y una vez ins-

cripta el sistema remite vía correo electrónico el Certificado de Prenda Digital junto con un enlace para el acceso y descarga del respectivo contrato, esta nueva modalidad, permite realizar el trámite completamente a distancia, sin necesidad de presentarse en la sede registral, mediante el organismo dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, e implica un importante ahorro de tiempo debido a su simplificación y agilidad. (ARGENTINA, n.d.)

El mismo tratamiento también es utilizado para el registro de la prenda sin desplazamiento, en la que centraliza la información en el mismo sistema único y digitalizado.

En Chile, la Ley N° 20.190, publicada en el Diario Oficial de 5 de junio de 2007, que introduce adecuaciones tributarias e institucionales para el fomento de la industria de capital de riesgo y continúa el proceso de modernización del mercado de capitales, el artículo 14 establece así: "Dicta normas sobre prenda sin desplazamiento y crea el Registro de Prendas sin desplazamiento" (Guzmán Brito 2008).

El Registro de Prendas Sin Desplazamiento en Chile, es realizado dentro del registro del llamado Servicio de Registro Civil e Identificación en el que se acredita todas las prendas vigentes y que para ser modificadas solo debe ser a través de un Tribunal que modifique su registro, este registro da a la persona natural o jurídica el Certificado de la Totalidad de las prendas vigentes o no dejadas en garantía para poder acceder al crédito, es llamado "Certificado Histórico de prendas dejadas en Garantía". (Chile n.d.).

Chile el 23 de octubre de 2010 publicó el Decreto 722 del Ministerio de Justicia, que contiene el reglamento a la ley sobre prenda sin desplazamiento (Ley 20.190), esta ley simplifico el otorgamiento de garantías reales sobre bienes muebles sin entrega física de los mismos, con requisi-

tos de constitución y ejecución distintos y regulándolos orgánicamente, centralizando el conocimiento de los bienes dados en garantía.

Por lo cual se puede verificar que Chile también ha perfeccionado registro de estas prendas plasmando en el Registro Civil la inscripción de los contratos de prenda sin desplazamiento y establecer un registro único, nacional, centralizado y electrónico facilitando la información y seguridad al crear nuevas prendas y por sobre todo plasmar en el registro la existencia de otros gravámenes anteriores.

El caso de Perú, este país ha dispuesto la creación de un sistema integrado de garantías y contratos sobre bienes muebles, organizado en base a la persona, este registro también considera los bienes muebles que se encuentra integrado por el Registro de Propiedad Vehicular, de naves y aeronaves, embarcaciones pesqueras y buques y el Registro Mobiliario de Contratos (aquel en el que se inscribirán las garantías mobiliarias sobre bienes muebles no registrados en algún Registro Jurídico de Bienes.

En este registro los títulos serán formularios certificados por Notario público, ya no escritura públicas y contará con asientos electrónicos que registrarán actos inscritos otorgados por una misma persona. Este sistema faculta a cualquier persona para que acceda con facilidad a información referida a las obligaciones garantizadas con garantía mobiliaria. (Marco and Celi Arévalo n.d.).

De este análisis comparativo de la legislación sobre el registro de las garantías prendarias en los países de Argentina, Chile y Perú, se tiene que si ha evolucionado este registro y se ha modernizado el mismo, si bien Chile cuenta con una ley más específica sobre ese registro, Perú y Argentina generaliza el registro de todas las garantías prendarias también en un

sistema único electrónico computarizado, en el mismo se incluyen todas las prendas por ende el registro de la prenda si desplazamiento en dichos países es preciso y articulado.

Tendencias para América Latina en modelos internacionales

Actualmente existe un análisis y estudio realizado por organismos internacionales sobre el manejo y registro de las garantías prendarias, este sistema establece el registro de varias garantías no solo las prendarias, este registro presenta una tendencia a modernizar y articular el registro prendario en varios países, entre éstos los países latinoamericanos.

En este sentido se analiza un estudio sobre la introducción a la Ley Modelo interamericana de Garantías mobiliarias (OEA, 2002) en la que se explica el concepto de garantía mobiliaria que propone un concepto unitario, amplio y genérico de la garantía mobiliaria, para lograr incorporar transacciones garantizadas con bienes muebles en un solo mecanismo de garantía. (“LEY MODELO INTERAMERICANA SOBRE GARANTÍAS MOBILIARIAS Sexta Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VI)” 2002)

Este sistema de las garantías mobiliarias, consiste en la unificación, modernización y armonización de los sistemas jurídicos, basado precisamente en la función de preferencia para el cobro sobre un activo mueble, determinado o determinable.

El denominador común de estos textos internacionales propuestos en materia de garantías mobiliarias para la unificación, modernización y armonización de los sistemas internos tiende a superar el prototipo tradicional de la prenda con desplazamiento y se emplea un concepto funcional de garantía, respaldado por la publicidad registral como mecanismo de seguridad jurídica. (García Medina 2009).

Este nuevo modelo considera además un registro de acreedores, un inventario, el uso de formularios específicos sobre la inscripción y el registro de las garantías prendarias y por ende las garantías de prendas sin desplazamiento. (“LEY MODELO INTERAMERICANA SOBRE GARANTÍAS MOBILIARIAS Sexta Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VI)” 2002)

Estudios realizados en Argentina, Bolivia, Honduras, Perú y Uruguay buscan garantías sobre bienes inmuebles como fuente alternativa de reembolso y que los préstamos garantizados con bienes muebles son considerados como créditos sin garantía, en los cuales los riesgos son asumidos por el acreedor. (García Medina 2009)

Países como Chile, el registro generaliza desde el punto de vista de la persona natural en la que se le añade aparte de los datos cívicos y personales, todos los bienes que esta persona cuenta y si están sujetos a algún registro de garantía. En el caso de la Argentina, este país ha evolucionado más en materia de registros prendarios, debido a que se puede incluso realizar el registro de dichos contratos de manera personal digital. Comparando con el nuevo modelo sobre garantía mobiliaria planteado por organismos internacionales, éste considera la necesidad de un registro cada vez más específico de dichas garantías, además este favorecería a la de llevar un registro de los acreedores, de un inventario, del uso de formularios específicos sobre la inscripción acorde a sistemas digitalizados que favorezcan su tramitación.

Por lo que se puede observar que existe una tendencia de centralizar los registros en materia de garantías mobiliarias en los países de América Latina, por ello países como Argentina, Chile y Perú ya empezaron a aplicarlo, estos países buscan el

registro que efectiviza la garantía al momento de ser otorgado un crédito, porque favorece en la identificación del deudor, de la garantía, la fecha y establece la oponibilidad a terceros desde el momento de su registro, por ende se denota la necesidad en nuestro país de que se modernicen el sistema de estos registros, por ende no solo dejarlo como mero registro en Derechos Reales y en Fundempresa si los mismos no se articulan entre sí o que sean específicos para garantizar las obligaciones y los intereses y derechos de los acreedores.

METODOLOGÍA

Para el presente artículo se ha utilizado el método teórico que ha permitido generar un proceso de análisis, síntesis e inducción y deducción, por lo que se ha realizado la búsqueda de información ya escrita sobre el tema y se ha reunido la información generando una discusión crítica de la misma, en base a la duda concreta que ha nacido del como manejan otros países el registro de las prendas crediticias especialmente la prenda sin desplazamiento, recopilándose el mayor número de documentos esenciales relacionados con la investigación y que fueron respondiendo a cuestionamientos a lo largo de todo el estudio, permitiendo valorarlos con criterio, conocer el estado actual del tema y arribar a conclusiones no equivocadas en cuanto a su objetivo.

Mediante la revisión bibliográfica, en el examen y análisis mediante la aplicación del método inductivo, se ha partido de lo particular que es la legislación boliviana en materia del registro de las prendas sin desplazamiento, a lo general que es el análisis de la legislación comparada con relación a las nuevas tendencias en registros prendarios en otros países y organizaciones internacionales.

RESULTADOS

Del análisis de la normativa nacional e internacional sobre el registro de las garantías prendarias sin desplazamiento, se ha identificado falencias en el actual registro de estas prendas en los registros de Derechos Reales de Bolivia, el actual sistema es meramente nominativo y simplista, no permite interrelacionar la información con otros registros por ejemplo Fundempresa y la Asfi por lo que se comprueba el problema que el actual registro de estas garantías no son las adecuados porque no tienen un registro que interrelacione con otros, este requisito lo establece la misma norma civil y comercial, pero no existe una regla jurídica procedimental que permita articular, modernizar y centralizar los registros de las prendas sin desplazamiento.

DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación se llega a establecer que los actuales registros de las garantías prendarias en Bolivia, éstos no son específicos por ello nace el planteamiento de un nuevo motivo u objeto de investigación para buscar y determinar cuál sería ese organismo, repartición o dependencia que tendría que ser el encargado de centrar el registro de información de todas las garantías prendarias y especialmente las garantías prendarias sin desplazamiento en Bolivia.

El presente artículo sugiere que se realice un debate o análisis jurídico para que se discuta sobre la modernización en cuanto a los registros prendarios en Bolivia.

CONCLUSIONES

Los actuales registros en materia de garantías prendarias que viene aplicándose en Bolivia no son los más adecuados, por lo que nace la necesidad y la urgencia de crear un nuevo registro específico con tendencias a registros y parámetros internacionales de las garantías prendarias,

con mayor énfasis en las prendas sin desplazamiento, para que de esta manera se brinde un registro completo, articulado, modernizado y digitalizado, permitiendo además que converjan los antecedentes crediticios entre deudores y acreedores.

BIBLIOGRAFÍA

- All, Paula M. 2007. "Consideraciones Sobre Las Garantías Mobiliarias Desde La Perspectiva Del Sistema Argentino."
- ARGENTINA, REPUBLICA. n.d. "REGIMEN JURIDICO DEL AUTOMOTOR-TEXTO ORDENADO-Decreto No 1.114/97."
- ASFI, Autoridad de Supervision del Sistema Financiero Estado Plurinacional de Bolivia. n.d. "RESOLUCION ASFI 710/2016 MODIFICACION REGLAMENTO CARTERA DE CREDITOS."
- ASFI, AUTORIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO LA PAZ BOLIVIA. n.d. "CIRCULAR 407/2016 MODIFICACION AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACION Y CALIFICACION DE CARTERA DE CREDITO."
- "Bolivia: Reglamento, Modificación y Actualización a La Ley de Inscripción de Derechos Reales, DS No 27957, 24 de Diciembre de 2004." n.d. Accessed August 31, 2019. <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-27957.html>.
- Chile, Ministerio de Hacienda. n.d. "LEY-20190 05-JUN-2007 MINISTERIO DE HACIENDA - Ley Chile - Biblioteca Del Congreso Nacional." Accessed September 1, 2019. <https://www.leychile.cl/Navegar?idLey=20190>.
- "Código Civil Boliviano – Vigente y Actualizado 2012 » Derechoteca.com/gacetabolivia/decreto-ley-n-12760-06-agosto-1975/
- Comercio, Codigo de. n.d. "Decreto Ley 14379."
- García Medina, José. 2009. Nuevas y Especiales Formas de Garantía En El Comercio : (Estudio Sistemático y Crítico). La Ley.
- Guzmán Brito, Alejandro. 2008. "La Prenda Sin Desplazamiento de Cosas Corporales e Incorporales Futuras." Revista de Derecho (Valparaíso) 30 (2). <https://doi.org/10.4067/s0718-68512008000200004>.
- "LEY MODELO INTERAMERICANA SOBRE GARANTÍAS MOBILIARIAS Sexta Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VI)." 2002.
- Manuel, Antonio, and Morales Moreno. n.d. Textos Internacionales Sobre Garantías Mobiliarias: Reflexión y Análisis Derecho Privado.
- Marco, Mg, and A Celi Arévalo. n.d. "GARANTÍA MOBILIARIA: ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS." Accessed August 31, 2019. www.estudioceliarevalo.com.
- SOCIEDADES, DEL REGISTRO DE COMERCIO Y, and REGLAMENTO DE LA DIRECCION GENERAL. n.d. "DECRETO LEY N° 16833."